

**AUTO No. 00660**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2008ER7609** del 20 de Febrero de 2008 se solicitó a esta Secretaría, visita técnica para la valoración de individuos arbóreos ubicados en la Carrera 2 este No. 70 -20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la oficina de control de flora y fauna de esta Entidad emitió concepto técnico No. 2008GTS579 del 10/03/2008, el día 07/03/2008, el cual dispone la autorización, para realizar la tala de (11) once individuos arbóreos: **(4) ACACIAS JAPONESAS Y (7) EUCALIPTOS COMUNES**.

Que el concepto en mención liquidó la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.713.318.00) M/cte.**, por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de acuerdo a lo previsto en la resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud. y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **(\$ 44.800.00) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C**

Que a través del concepto técnico de seguimiento **DCA No. 10276** del 22 de junio de 2010, correspondiente a la visita efectuada el 1 del 06 de 2010 se verificó la tala de los árboles.

Mediante Resolución No. 6809 del 11 de octubre de 2010 se emitió resolución de pago por compensación de tratamiento silvicultural por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.713.318.00) M/cte**, la cual se notificó personalmente a su apoderada el 28 de enero de 2011 y quedó ejecutoriada el 31 de enero de 2011.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2011-2662, se observa que a folio 22, obra el original del recibo No. 769412 de ingresos expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito mediante el cual se evidencia el pago correspondiente la mencionada compensación por el valor de **UN MILLON SETESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.713.318.00) M/cte.**, y a folio No. 23 obra el original del recibo

Página 1 de 5

**AUTO No. 00660**

No. 769413 correspondiente a evaluación y seguimiento por la suma de (\$ 44.800.00)  
**CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. En el caso que nos ocupa, se puede observar que es aplicable el código anterior es decir el Decreto 01 de 1984:

A su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 00660**

Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-2662** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado en el Concepto Técnico 2008GTS579 DE 10/03/2008. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2662**, a la **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA**, a través de su representante legal, **ERIC HOWARD HABEGGER**, identificado con la cédula de extranjería No. 224793, o por quien haga sus veces, por los

Página 3 de 5

**AUTO No. 00660**

tratamientos silviculturales efectuados en la Carrera 2 Este No. 70-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

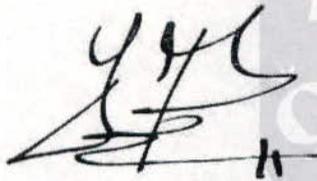
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA**, a través de su representante legal, **ERIC HOWARD HABEGGER**, identificado con la cédula de extranjería No. 224793, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales efectuados en la Carrera 2 Este No. 70-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Lida Teresa Monsalve Castellanos C.C: 51849304 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/03/2013

Revisó:

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES C.C: 11104451 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 573 DE 2013 FECHA EJECUCION: 22/04/2013

Lida Teresa Monsalve Castellanos C.C: 51849304 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/03/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00660**

Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006 T.P:

CPS: DIRECTOR  
DCA

FECHA 30/04/2013  
EJECUCION:



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA